



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/008/2024

OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 10 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 3 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Fiscalía General del Estado es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Ejerce sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público y sus servidores públicos se rigen por los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, confiere al Titular la atribución de emitir protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás administrativas necesarias para consolidar los actos ministeriales del personal adscrito a los diversos órganos sustantivos de la Fiscalía General, conforme a sus atribuciones.

Que una de las facultades de la Fiscalía General del Estado, se orienta a implementar un sistema de control y evaluación de la gestión Institucional, así como contribuir con la información generada en el ámbito de nuestra competencia, respecto a la conformación de las bases nacionales de información, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XII y XIII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y en congruencia con las políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información reguladas en las disposiciones aplicables en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en congruencia con lo expresado en el párrafo que antecede, la Fiscalía General cuenta con la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, la cual es responsable de la planeación, análisis, revisión, desarrollo, promoción y vigilancia de los servicios de informática, estadística, telecomunicaciones, así

como del desarrollo de programas que simplifiquen la función práctica del Ministerio Público en la investigación y judicialización de los delitos y el control de información de la situación que guarda la actividad de la Institución del Ministerio Público en el Estado.

Que para medir el desempeño institucional, es necesario disponer con información estadística de la más alta calidad, pertinente, veraz y oportuna que pueda ser utilizada para la toma de decisiones, el fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como propiciar la transparencia, rendición de cuentas y el uso de la información estadística en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las estrategias en materia de procuración de justicia.

Que atendiendo a las mejores prácticas internacionales para la generación de información estadística en materia de procuración de justicia, resulta indispensable contar con datos sobre las características sociodemográficas de las víctimas y autores de delito, entre las que destacan: lengua extranjera, lengua indígena, discapacidad, alfabetismo, escolaridad, ocupación y nivel de ingreso, entre otras necesarias para la formulación de políticas públicas, estrategias de prevención y acciones de mejora.

En ese contexto, y con la finalidad de garantizar el adecuado suministro de la información generada por los actos de investigación ministerial y procesal conforme a la competencia de la Fiscalía General, se emite el presente Acuerdo, con el objetivo de armonizar y cumplir con las políticas públicas en materia de intercambio, sistematización y actualización de la información en el marco de la legislación Federal y Estatal aplicable en materia de seguridad pública.

Por las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto, regular el proceso de integración de información estadística en materia de procuración de justicia, con el propósito de mejorar el suministro, oportunidad y la calidad de la información de las denuncias y carpetas de investigación respecto de los hechos presuntamente delictivos, víctimas, personas imputadas y el estado procesal de las mismas.



Artículo 2.- El presente documento normativo, es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que integran las Fiscalías de Materia y Fiscalías de Distrito y todas aquellas que intervengan en el proceso de recepción de denuncias por hechos presuntamente delictivos.

Artículo 3.- La información integrada contempla datos registrados en la totalidad de las denuncias y carpetas de investigación por delitos del fuero común, víctimas, personas imputadas y estado procesal de las mismas en el marco de los principios y derechos constitucionales, así como las funciones del Fiscal del Ministerio Público establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.
- II. **SESNSP:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. **SENAP:** Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia.
- IV. **SIJE:** Sistema Integral de Justicia Estatal.
- V. **Base de datos:** Conjunto sistematizado de la información proporcionada por las Fiscalías de Ministerio Público.
- VI. **Catálogo:** Tabla con un identificador, un concepto y otros valores para la gestión de datos. Pueden contener referencias cruzadas y clasificaciones.
- VII. **Categoría:** Conjunto de elementos que contienen una característica en común que permite distinguirlo de cualquier otro conjunto.
- VIII. **Clasificación:** Conjunto de categorías que pueden ser asignadas a una o más variables de un conjunto de datos.
- IX. **Dato:** Valor que representa una ocurrencia de los hechos u objetos que se recopilaron o derivaron.
- X. **Diccionario de datos:** Documento que contiene el conjunto de variables que conforman la infraestructura de la información del Sistema de Justicia Estatal, la descripción y el tipo de dato en el cual se deben registrar.



- XI. **Infraestructura de información:** Conjunto de datos y metodologías que soportan el proceso de producción de información para facilitar su interoperabilidad. Se compone de catálogos y clasificaciones, registros estadísticos y geográficos.
- XII. **Interoperabilidad de datos:** Se refiere a la capacidad de sistemas y servicios para crear, intercambiar y consumir datos reconociendo su contexto y significado.
- XIII. **Variable:** Concepto que admiten distintos valores para la caracterización de los elementos que conforman la categoría.
- XIV. **Trazabilidad:** Capacidad que permite identificar los procesos vinculados a un resultado.

Artículo 5.- El SIJE considera la estructura de información, el proceso de registro, suministro, oportunidad y calidad de la información requerida por estos lineamientos, así como los esquemas de coordinación para el adecuado funcionamiento de la plataforma informática.

La gobernanza del SIJE está a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, quien se encargará de la documentación necesaria, diseño, construcción, captación, procesamiento, análisis de la producción, evaluación del proceso y todo lo relacionado con la información estadística generada en materia de procuración de justicia.

CAPÍTULO II INFRAESTRUCTURA DEL SIJE

Artículo 6.- La infraestructura del SIJE comprende un conjunto de reglas que soportan el proceso de captación, producción, interacción e integración de los datos, así como también de las variables ordenadas conforme a las categorías, diccionario de datos, catálogos y clasificaciones del SENAP e INEGI y de cualquier otro instrumento normativo Nacional en materia de procuración de justicia.

Las Fiscalías de Ministerio Público, deberán apegarse a esta infraestructura para mejorar la calidad de los registros y para garantizar la comparabilidad y trazabilidad de los datos en una visión sistemática del proceso penal acusatorio.

Artículo 7.- Las categorías, campos o variables de registro obligatorio son aplicables a la totalidad de las denuncias y carpetas de investigación. Esta clasificación será homologada con lo establecido por el SENAP e INEGI, por lo que se agrupan los atributos de la información conforme a lo siguiente:

- I. Datos de la autoridad.
- II. Noticia criminal.
- III. Carpetas de investigación y/o registro de atención.
- IV. Víctima.
- V. Persona imputada.
- VI. Seguimiento del caso.

El listado de variables se incluye en el **Anexo I** de los presentes lineamientos.

Artículo 8.- La categoría de datos de la autoridad, identifica las características generales de la Fiscalía de Distrito o Materia, la información de la Fiscalía de Ministerio Público y la unidad conforme al modelo de gestión de la denuncia, así como cualquier otro atributo que permita identificar donde se encuentra radicado la denuncia o carpeta de investigación.

Artículo 9.- La categoría de noticia criminal identifica, las características asociadas al proceso de atención que el Fiscal del Ministerio Público brinda ante la revelación de la comisión de un hecho presuntamente delictivo, a través de variables que permite visualizar la representación y la atención proporcionada a la ciudadanía.

Artículo 10.- La categoría de carpeta de investigación y/o registro de atención identifica la información sobre el proceso de integración de las denuncias; es decir, la forma de inicio, con o sin detenido, los actos de investigación realizados por el Fiscal del Ministerio Público, así como los acuerdos y solicitudes que realiza, los elementos que motivaron el inicio, los delitos, víctimas y personas imputadas, debidamente identificadas a fin de evitar homonimias. De la misma manera, contiene información detallada de las características de los delitos y aseguramientos.

Artículo 11.- La categoría de víctima identifica, información sobre las características de las víctimas, como el tipo, datos de nacimiento, sexo, edad, curp, nacionalidad, situación conyugal, residencia habitual, condiciones como lengua extranjera, lengua indígena, discapacidad, alfabetismo, escolaridad, ocupación, rango de ingresos, entre otras necesarias para su caracterización, apoyo legal y atención brindada durante el proceso penal.

Artículo 12.- La categoría de persona imputada identifica, información de las personas imputadas como la edad, sexo, nacionalidad, situación conyugal, datos de nacimiento, residencia habitual, condiciones como lengua extranjera, lengua indígena, discapacidad, alfabetismo, escolaridad, ocupación, rango de ingresos, si pertenece o se conoce que forma parte de alguna banda delictiva o pandilla delincuencia, alias o sobrenombre, entre otras necesarias para su caracterización, antecedentes, defensa legal, características de la detención y delito o delitos registrados en las denuncias o carpetas de investigación asociados a la persona imputada.



Artículo 13.- La categoría de seguimiento del caso identifica información, para dar cuenta de la trazabilidad y seguimiento de la actividad ministerial, considerando la carpeta de investigación dentro del proceso penal, el estatus de la misma, el sentido de la determinación por parte del Fiscal del Ministerio Público, las acciones desarrolladas durante la audiencia inicial (formulación de imputación, auto de vinculación a proceso, medidas cautelares y cierre de investigación), la etapa intermedia, el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, si fuera el caso del sobreseimiento, soluciones alternas (procedimientos abreviados, suspensión condicional), las acciones desarrolladas durante la etapa de juicio oral, las características de la sentencia y toda aquella información necesaria para conocer la trazabilidad del proceso penal.

Artículo 14.- El listado y contenido de los catálogos del SIJE, son de uso obligatorio para las Fiscalías de Distrito y Materia y Fiscalías de Ministerio Público y se encuentran disponibles en el **Anexo II** de estos lineamientos. La actualización y modificación de los catálogos establecidos en el **Anexo II** estará a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística.

Artículo 15.- La adición, modificación, actualización y/o mejora de las variables o campos y las categorías que conforman el SIJE, serán realizadas por la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística; lo anterior, en atención a la caracterización de los fenómenos prioritarios y en función de las necesidades de información identificadas.

Artículo 16.- La lista de variables o campos, las categorías, catálogo y clasificaciones con las debidas actualizaciones estarán disponibles para consulta en el portal del SIJE.

Artículo 17.- Las Fiscalías de Distrito y Materia que contraten personal de Fiscal de Ministerio Público o auxiliar ministerial, deberán solicitar su capacitación y/o asesoría conceptual sobre el uso adecuado de los presentes lineamientos y el registro el SIJE.

Artículo 18.- Las categorías de microdatos son de carácter obligatorio dependiendo del hecho delictivo por el que se inicia la denuncia y/o carpeta de investigación, los cuales se agrupan conforme a lo siguiente:

- I. Secuestro.
- II. Robo de vehículo automotor.
- III. Tortura.
- IV. Trata de Personas.
- V. Femicidio.
- VI. Homicidio doloso.

Artículo 19.- La categoría de microdatos para el delito de Secuestro, identifica la información sobre las víctimas, como el nombre completo, datos de nacimiento, sexo, ocupación y datos complementarios del, tipo de secuestro, así como cualquier otro atributo que ayude a la investigación del hecho delictivo.

Artículo 20.- La categoría de microdatos de Robo de Vehículo Automotor, identifica la modalidad del delito, tipo de vehículo, clase, modelo, número de placa, número de serie, número de motor entre otros datos característicos del vehículo automotor y el número de víctimas involucradas.

Artículo 21.- La categoría del delito de Tortura, identifica información acerca de la modalidad del delito, técnicas de tortura, descripción, así como también datos generales del expediente, datos de la víctima como son el nombre completo, ocupación, nivel de escolaridad, datos generales de las autoridades presuntas responsables, información complementaria y situación jurídica de la autoridad presuntamente responsable.

Artículo 22.- La categoría del delito de Trata de Personas, identifica información acerca de la conducta del delito, el lugar de los hechos, información detallada de la denuncia o carpeta de investigación, datos generales de la víctima y de la persona imputada como son el nombre completo, ocupación, lugar de nacimiento y residencia, sexo, escolaridad, entre otros datos de información complementaria que permita su caracterización.

Artículo 23.- La categoría de Femicidio, identifica información general del hecho delictivo como son; la forma, comisión y circunstancias del hecho, datos generales de la víctima como, el nombre completo, ocupación, nivel de escolaridad, nacionalidad, especificar la relación que existe con el presunto victimario y una breve narración de los hechos cometidos.

Artículo 24.- La categoría de Homicidio Doloso, identifica información general del delito referente a la circunstancia del hecho delictivo, datos generales de la víctima como son el nombre completo, ocupación, nivel de escolaridad, datos generales de las autoridades presuntas responsables, información complementaria y situación jurídica del presuntamente responsable.

CAPITULO III DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA ESTATAL

Artículo 25.- La Fiscalía General a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, establecerá la plataforma informática para el adecuado registro de las categorías, clasificaciones, catálogos y proceso homologado. Para lo cual, se establecerá el SIJE como la herramienta informática única de uso exclusivo para el registro y suministro de información establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 26.- La seguridad de la información de la base de datos estará a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, la cual tendrá como función el almacenamiento de los datos y deberá garantizar la implementación de medidas y mecanismos de seguridad necesarios para el resguardo, protección, confidencialidad y cuidado de la información, para lo cual emitirá un documento de seguridad correspondiente.

Artículo 27.- La Dirección de Tecnologías de Información y Estadística, establecerá las políticas necesarias que garanticen la integridad y correcto uso de la información, los perfiles y niveles de acceso al sistema SIJE.

Artículo 28.- El Titular de la Fiscalía de Procedimientos Penales, a través del servidor público que designe para tal efecto, podrá acceder a la totalidad de la información de la base de datos del SIJE, con el objetivo de verificar que la integración de los datos se realice conforme a la infraestructura de información que establece los presentes lineamientos, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO, SUMINISTRO Y OPORTUNIDAD DE INFORMACIÓN

Artículo 29.- Es responsabilidad de los Fiscales de Distrito, Fiscales de Materia y subdirectores coordinar las acciones necesarias para que el registro de datos derivados de las denuncias y carpetas de investigación, se realicen con apego a la infraestructura de información del SIJE y conforme a lo establecido en los presentes lineamientos, teniendo como carácter de registro obligatorio todas aquellas variables aplicables en cada caso, para que puedan ser aprovechadas con fines estadísticos.

Artículo 30.- Los Fiscales de Ministerio Público, serán los responsables del suministro, veracidad, exactitud, actualización y modificación de la información registrada para la conformación de la base de datos del SIJE.

Artículo 31.- Los Fiscales de Ministerio Público, deberán suministrar información de manera obligatoria conforme al presente lineamiento en el SIJE de manera inmediata y atendiendo los criterios de validación que para tales efectos establezca la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística.

La información de microdatos para delitos específicos deberá realizarse dentro de las primeras 24 horas en los siguientes casos:

- I. Para el delito de robo de vehículo automotor, secuestro, trata de personas y tortura, los Fiscales de Ministerio Público deberán requisitar la información establecida en el SIJE para su adecuada replicación al SESNSP, así como demás microdatos establecidos por instancias del Sistema Nacional de



Seguridad o de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia conforme al **Anexo III**.

- II. Para el registro de los mandamientos judiciales, deberá realizarse conforme a lo establecido por el sistema SIJE, debiendo requisitar la información de manera obligatoria para su replicación a la base de datos nacional.

Artículo 32.- Las personas titulares de las Subdirecciones y/o Direcciones de las Fiscalías de Distrito y Fiscalías de Materia, impulsarán acciones para el adecuado registro inmediato de datos de las denuncias y carpetas de investigación, y en su caso, las actualizaciones de datos, actos de investigación, solicitudes, audiencias y sentencias en apego a la infraestructura de la información del SIJE; así como la gestión de aquellas denuncias y carpeta de investigación que por incompetencia territorial o de materia le sean remitidas, para que en un término no mayor a 24 horas, sean asignados a las unidades de investigación.

CAPÍTULO V

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CON FINES ESTADÍSTICOS

Artículo 33.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, determinará las necesidades de información, conceptos, criterios, métodos, reglas de conteo e instrumentos de apoyo necesarios para la sistematización y producción de la información estadística, así mismo, tendrá a su cargo el aprovechamiento de las estadísticas que se generen con información del SIJE.

Artículo 34.- La elaboración de productos estadísticos y geográficos del SIJE, estará a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, los tabulados definidos, los datos abiertos, los reportes e informes, así como cualquier otra salida de los datos estadísticos.

Artículo 35.- La integración y administración de la información estadística y los indicadores en materia de procuración de justicia necesarios para el diseño, seguimiento y evaluación de las Fiscalías de Distrito y Materia, estará a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística en coordinación con la Fiscalía de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 36.- El seguimiento, vigilancia e interpretación de los presentes lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá al Titular de Fiscalía de Procedimientos Penales.

Asimismo, en coordinación con la Fiscalía Jurídica resolverán los casos no previstos y propondrán su actualización ante las instancias correspondientes.



Artículo 37.- El suministro de la información a cargo de los Fiscales del Ministerio Público, no deberá, por ningún motivo, afectar el trámite del servicio de atención al público, ni ser empleado como argumento para dilatar u obstaculizar dicho servicio.

Artículo 38.- Los servidores públicos que tengan acceso a los sistemas electrónicos de información, estarán obligados a guardar el sigilo debido, respecto al contenido de la información registrada.

Artículo 39.- La inobservancia de las disposiciones del presente Acuerdo, dará lugar a las sanciones que correspondan por su incumplimiento, en el marco de los ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGÚNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General del Estado de Chiapas.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Fiscalía General a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para el conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Los anexos a los que se refiere los presentes lineamientos, estarán a disposición para consulta en el portal electrónico de la Fiscalía General del Estado y del Sistema SIJE.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.